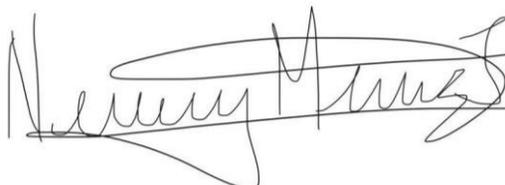


**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario laboral que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el día 2 de febrero de 2023, quedando bajo el radicado No. **2023-00050**; destacándose que, las diligencias provienen del JUZGADO ONCE (11) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, quien rechazó la demanda por falta de competencia. **Sírvase proveer**



**NORBEEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

### **JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda encuentra el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos por el art. 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la ley 712 de 2001, y por tal motivo inadmite la misma por las falencias que se advierten en la parte resolutive.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

### **RESUELVE**

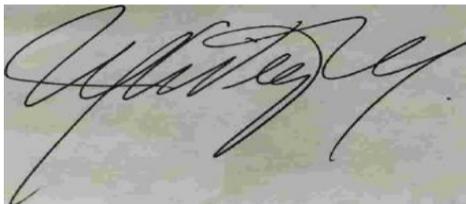
**PRIMERO: AVOQUESE EL CONOCIMIENTO** del presente asunto, proveniente del JUZGADO ONCE (11) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ remitido a éste juzgado por competencia, situación que comparte este estrado judicial.

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda, concediéndose un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane, en los siguientes términos:

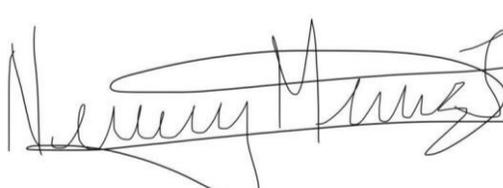
- De conformidad con el artículo 33 del C.P.T.S.S, deberá comparecer al proceso representado por un abogado como quiera que nos encontramos en un proceso de PRIMERA INSTANCIA, destacándose que el poder que otorgue deberá contener la totalidad de las pretensiones de la demanda, adicionalmente, en caso de conferirse vía electrónica este deberá cumplir lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022

- Sírvase aclarar la calidad en que convoca al señor Samyr Moya Pabón; pues en el escrito de demanda lo señala como uno de los “*representantes legales*” del establecimiento de comercio La Tartuffa Pizzería, sin embargo, al revisar el certificado de matrícula de establecimiento de comercio, se evidencia como única propietaria a la señora Diana Lucia Acero Olmos.
- Enuncie si pretende tener como prueba documental la relacionada a ítem 03 del cuaderno del Juzgado de Origen, denominada “*documento de identidad*”, toda vez que la misma no se encuentra relacionada en el acápite correspondiente.
- Indicar el canal digital (correo electrónico) donde debe ser notificada la demandada Diana Lucia Acero Olmos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Sírvase acreditar el envío electrónico de la demanda a la convocada a juicio junto con los anexos. (Inciso 5° del artículo 6° del Ley 2213 de 2022).
- En cumplimiento del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a la(s) convocada(s) a juicio.
- Lo anterior, so pena de RECHAZO.

**Notifíquese y cúmplase,**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 08 de agosto de 2023.</p> <p>Por ESTADO N° 087 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p><b>NORBEY MUÑOZ JARA</b> Secretario</p>
--

-Mcz-